

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fon-  
dos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 14 DE ENERO DE 1965

NÚM. 10

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con  
el 5% para amortización de empréstitos

**Administración provincial****EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON  
ANUNCIOS**

La Excmá. Diputación Provincial, en sesión de veintiuno de diciembre último, acordó señalar para celebrar la del presente mes de enero, el día veintinueve, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de enero de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 127

\*\*\*

Habiendo solicitado autorización D. José Barba Carrera, vecino de Dehesas (Ponferrada), para realizar cruce aéreo en una longitud de 8,00 m. con línea eléctrica para uso doméstico, y colocación de un poste de madera, en la zona de servidumbre del C. V. de «Dehesas a la C.<sup>a</sup> de Ponferrada-Orense», Km. 1, Hm. 2, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados.

León, 2 de noviembre de 1964.—El Presidente, Maximino González Morán. Núm. 84.—105,00 ptas.

DE AGRICULTURA  
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria  
y Ordenación Rural

**AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de las Piedras, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de julio de 1963 (B. O. del

Estado de 26 del mismo mes, número 178).

Primero.—Que con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Valderrey durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29), por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa a sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total, o parcialmente, el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede intentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las forma-

lidades prescritas para su redacción o publicación.

León, a 8 de enero de 1965.—El Ingeniero-Jefe, Ignacio Escudero.

99 Núm. 86.—357,00 ptas.

**COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO  
CONCESIONES**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julio González, Lorente en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Villaverde de Arcayos (León), con destino a riegos.

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 de abril de 1962 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de proyectos en competencia, solamente se presentó el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el Resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar.

Resultando que remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que este aprovechamiento afectará a las obras de dicho Organismo al estar enclavada la superficie que se pretende regar dentro de la zona regable del Embalse del Cea; que esto puede, sin embargo, no ser obstáculo a la concesión imponiendo la prescripción de que habrá de someterse el concesionario a los Reglamentos y pago de cánones que rija para esta zona desde el momento que entre en servicio la red estatal que le asigne, aunque el concesionario no utilizase esta red; que hasta que llegue ese momento y desde que se empiece a hacer uso de la concesión que se so-

licita, el concesionario deberá satisfacer el canon de regulación que esté en vigor.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, la que fue contestada por el peticionario solicitando su desestimación.

Resultando que designado el Ingeniero de la 1.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado, fijando las condiciones por las cuales estima debe otorgarse la concesión y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que la Jefatura Agronómica de León ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943.

Resultando que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de

noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de Octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, y otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Julio González Lorente, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 3,84 litros de agua por segundo del río Cea, en término municipal de Villaverde de Arcayos (León) con destino al riego de 4,80 Has. en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Emilio López Jiménez en mayo de 1961, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 29.608,46 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar en el plazo de seis meses, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que, una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, se deberá construir en un plazo de seis meses después de su aprobación.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

A mediados de junio se procederá al cierre de la toma, operación que excepcionalmente podrá anticiparse cuando lo aconsejen las circunstancias y ocasionalmente retrasarse cuando se compruebe la existencia de un caudal que así lo permita. A primeros de octubre se reanudará el riego lo que se anticipará circunstancialmente cuando fuese posible sin perjuicio de tercero o se retrasará en caso justificado.

Octava.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 del mismo mes y año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser apro-

bada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimo tercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de reforma del sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 22 de diciembre de 1964.  
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano



Núm. 78.—1.743,00 ptas.

## es menores

### Junta Vecinal de San Martín de Torres

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto extraordinario, para arreglo de la Escuela de párvulos y vivienda para la señora Maestra, se encuentra expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de Torres, 21 de diciembre de 1964. El Presidente, Miguel Rubio



Núm. 82.—63,00 ptas.

### l de Cuadros

procedido al cobro de las exacciones legalmente establecidas que gravan los aprovechamientos especiales con plantas en los terrenos comunales del paraje Soto, en esta

localidad, existiendo unas cien plantas aproximadamente, cuyo propietario no se ha identificado ni ha satisfecho la correspondiente exacción. Se hace público para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio efectúen los interesados la correspondiente declaración y satisfagan el pago de la tasa impuesta, transcurrido dicho plazo serán sacadas a pública subasta las plantas maderables, quedando las que no lo sean a beneficio de esta Junta Vecinal.

Cuadros 17 de diciembre de 1964.—  
Hilario García.



Núm. 45.—110,25 ptas.

### l de Villacerán

En esta Junta el padrón de los terrenos que gravan los lotes de leñas, eras y parcelas, para el ejercicio de 1964, queda expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y formularse reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villacerán, 22 de diciembre de 1964.  
El Presidente, Máximo Pérez.

Núm. 83.—68,52 ptas.

## Ad. n de justicia

### Ju de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.ª Anunciación Alonso Alonso, mayor de edad, viuda en únicas nupcias de D. Claudio González Alonso y vecina de esta ciudad, se tramita expediente de dominio para acreditar el que tiene e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, la finca urbana que a continuación se describe, reanudando el tracto registral interrumpido.

«Una casa, situada en Astorga, en la calle de Manuel Gullón, señalada con el núm. 23, compuesta de planta baja y piso principal, con dos patios, jardín y huerta. Su superficie es irregular y tiene de fachada 48 pies, o sean, 18 metros y 95 centímetros. Linda toda ella: por el frente que es el Norte, con dicha calle de Manuel Gullón y huertas de D.ª Rosa Manrique y herederos de D. Toribio Alonso Porqueros, hoy de D. Pedro Rodríguez; por la derecha entrando, que es el Oeste, con casas y huertas de la misma D.ª Rosa Manrique, hoy de don Alberto Manrique; de herederos de D. Juan García Calvo y de D. Miguel Sierra, hoy de la Comunidad de Madres Redentoristas y de herederos de D. Francisco Rubio Silva, hoy de don Manuel Blanco; por la izquierda que es el Este, con plaza de San Miguel, y

por la espalda o Mediodía, calle del Seminario, hoy López Peláez».

La pertenece a la solicitante en pleno dominio al haberla adquirido por compra deferida en documento privado a D. Manuel Otero Carro con consentimiento de su esposa D.ª Evelia González Alonso, otorgada en esta ciudad el día 5 de octubre del año en curso, en la que se estipuló que el vendedor se reserva el derecho de retraer la finca enajenada, previo pago del precio correspondiente y dentro del plazo de un año a contar del otorgamiento de dicho contrato.

Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre de la Comunidad de Madres Redentoristas de Astorga, cuya inscripción fue practicada el día 22 de abril de 1955, al folio 248 del tomo 804 del archivo, libro 46 del Ayuntamiento de Astorga, finca núm. 4.131, duplicado, inscripción 4.ª.

Se halla amirallada a nombre de D.ª Julia Blanco Téllez, difunta, ignorándose quienes sean sus herederos.

Y conforme tengo acordado en meritado expediente, por medio del presente se cita a los herederos de doña Julia Blanco Téllez, cuyos nombres se desconocen; e igualmente se convoca a cuantas personas ignoradas y de domicilio desconocido pueda causar perjuicio la inscripción y reanudación del tracto registral solicitada, a fin de que tanto los citados como los convocados puedan comparecer ante este Juzgado, caso de interesarles, dentro de los diez días a contar del siguiente a la publicación de este edicto, para alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de referencia.

Dado en Astorga, a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Martínez.—El Secretario, Antonio Sanz.



Núm. 79.—446,25 ptas.

### ª Instancia núm. once e Barcelona

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número once de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha once de diciembre del corriente año, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Román Camps Puigdomenech, que gira bajo el nombre comercial de «Manufacturas Textiles R. Camps», contra D. Francisco Fuente González, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días de antelación, en dos lotes, de los bienes muebles y de los derechos de traspaso embargados al demandado, y que son los siguientes:

### Primer lote

Dos canadienses de paño, para caballero, cuello piel, en color gris azulado.

*Segundo lote*

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local bajo y primera planta del inmueble número ocho de la calle de la Rúa, de León, donde el demandado tiene instalado el establecimiento titulado «Confecciones La Rúa», destinado a la venta de prendas confeccionadas.

Valorados los descritos bienes, en cuanto al primer lote, en la cantidad de mil pesetas, y los comprensivos al segundo lote, en la cantidad de doscientos mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número once de Barcelona y en el que por turno correspondía de los de igual clase de León, el día veinticinco de febrero de 1965, y en hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

*Para ambos lotes*

Primera: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio del avalúo de los bienes del respectivo lote que se subastan.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes del respectivo lote que es objeto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que en cuanto a los bienes que se subastan objeto del primer lote, se hallan en poder y depósito del propio demandado D. Francisco Puente González, vecino de León, domiciliado en calle de la Rúa, núm. 8, bajos y primera planta, lo que se hace público a los efectos procedentes, así como que los gastos del remate y demás, hasta la entrega de los bienes objeto de dicho primer lote, serán de cargo del rematante.

*Por lo que se refiere al segundo lote*

Cuarta: Que el rematante de dichos derechos de arrendamiento y traspaso constitutivos del segundo lote, vendrá obligado a contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, y que quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo y que los gastos de la subasta y demás que la misma se originen, en cuanto a dicho segundo lote vendrán a cargo del comprador.

Barcelona, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro—El Secretario, Arturo Nieto y Díaz.

118

X Núm. 90.—477,75 ptas.

*Juzgado de 1.ª Instancia de Sahagún*

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de Sahagún, en funciones del de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sahagún, a 22 de diciembre de 1964. El Sr. don Teófilo Ortega Torres, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido; ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, don Maximino Fernández Cabello, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Melgar de Arriba, representado por el Procurador D. Antonio Mantilla Franco y defendido por el Letrado don Camilo de la Red Fernández; y de otra y como demandado D. Emiliano Bajo Gago, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arenillas de Valderaduey, que no ha comparecido en autos, por lo que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y, Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran del deudor D. Emiliano Bajo Gago, y con su producto hacer pago al demandante D. Maximino Fernández Cabello de la cantidad de veinte mil quinientas pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales desde la fecha del protesto, así como las costas y gastos causados y que se causen hasta su total pago.—Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía del demandado, se notificará a éste en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la contraria no se pidiere la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ortega Torres.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, D. Emiliano Bajo Gago, expido y firmo el presente en Sahagún, a 29 de diciembre de 1964.—Florencio Espeso Ciruelo.—El Secretario judicial (ilegible).

117 X Núm. 89.—309,75 ptas.

*Cédula de citación*

Por providencia de esta misma fecha dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y malos tratos que sufrieron José Martínez García y Fermín Mateos Blanco, contra Eulogia Fernández Ribado, M.ª Asunción Pardo Fernández y otro, se cita a Eulogia Fernández Ribado, mayor de edad, casada, artista, y a su hija María

Asunción Pardo Fernández, mayor de edad, soltera, artista, ambas vecinas que fueron de Veguellina de Orbigo, hoy en ignorado paradero, con el fin de que comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Santo Domingo, s/n, el próximo día veintitrés y hora de las doce y media de su mañana, a la celebración del juicio de faltas indicado y ser oídas en el mismo, previéndoles que a dicho acto deberán venir provistas de los medios de pruebas de que intenten valerse y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Se les instruye del contenido y facultad que les concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, respecto a su derecho de no estar obligadas a comparecer, pudiendo dirigir a este Juzgado escritos alegando en su defensa o apoderar persona que presente en el juicio las pruebas en su descargo.

Y para que conste y ser citadas y oídas en el juicio, se extiende la presente en Valencia de Don Juan, a siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 116

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en los autos de juicio de menor cuantía que se siguen a instancia de D. Manuel González Macía, vecino de Vilela, representado por el Procurador Sr. Rodríguez Paradela, contra otros y D.ª Nieves González Cabezas, mayor de edad, viuda de D. Luis Hernández Arias, vecina que fue de La Bañeza, hoy ausente en el extranjero, en nombre y representación de su hijo menor de edad, no emancipado Luis Hernández González, que habita en su compañía, se emplaza a dicha demandada, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma, en cuyo momento se le entregarán las copias de demanda y documentos.

Barco de Valdeorras, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

106 Núm. 85.—126,00 ptas.

**PARTICULAR**

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 99.682 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.



7 Núm. 81.—52,50 ptas.

de la Diputación